



25

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que consultado el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se tiene noticia procesal que el sentenciado **NICOL DAYANA ORTEGA ORTÍZ**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del periodo de prueba impuesto en el presente asunto. Bucaramanga, 30 de abril de 2021. Sírvese proveer

YUSDARYS CONTRERAS TORRES

Sustanciadora

N.I. 29844 (Radicado 2016-03196)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	NICOL DAYANA ORTEGA ORTÍZ
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **NICOL DAYANA ORTEGA ORTÍZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.098.782.429**, por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

SE CONSIDERA

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 20 de abril de 2017, condenó a **NICOL DAYANA ORTEGA ORTÍZ**, a la pena de 24 meses de prisión e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal, como autor responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa cancelación

de caución por valor de 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 3 de abril de 2018¹ por un periodo de prueba de 3 años.

Fenecido el término previsto, no se ha comunicado el incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartado, y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible luego de suscrita la diligencia de compromiso en el presente asunto, situación que se advierte al consultar el sistema de Gestión de Procesos y manejo documental Justicia Siglo XXI de la ciudad de Bucaramanga, y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC a nivel nacional.

En virtud de lo anterior, la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, en atención al art. 53 del nuevo Código Penal, se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que la favorecida o sus bienes hayan adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto. **Por lo anterior, se devolverá la caución prendaria que se prestó para garantizar el subrogado penal**, específicamente la consignada el 2 de abril de 2018 por valor de \$781.242, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para el archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **NICOL DAYANA ORTEGA ORTÍZ., CC 1 098 782 429**

¹Ver folio 28



26

SEGUNDO. DECLARAR igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

TERCERO.- LEVANTAR cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. DEVOLVER a **NICOL DAYANA ORTEGA ORTÍZ**, la caución prendaria que se prestó para garantizar el subrogado penal, específicamente la consignada el 2 de abril de 2018 por valor de \$781.242, trámite que deberá adelantar ante esta oficina judicial.

QUINTO.-ENVÍESE el diligenciamiento al Juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Jueza

YUS